

Piura, 12 Enero del 2011

**COPIA**

**VISTO:** El Expediente N° AI-SL-412-2010-DRTPE-PIURA-ZTPET seguido a la Empresa: **MANGI S.R.L.**, sobre Suspensión Temporal Perfecta de Labores a fojas 27 de autos corre la Resolución Directoral N° 091-2010-Gob.Reg.-DRTPE-PIURA-DPSC de fecha 02 de Julio de 2010, la misma que quedó consentida al no interponerse recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de Ley;

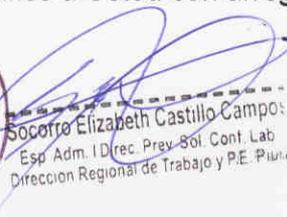
**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Directoral N° 091-2010-Gob.Reg.-DRTPE-PIURA-DPSC de fecha 02 de Julio de 2010, emitida por este Despacho, se resuelve: Ordenar a la Empresa: **MANGI S.R.L.** la inmediata reanudación de labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido, a los dos (02) trabajadores comprendidos en la medida, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.
2. Que, reprogramada la diligencia inspectiva con fecha 12 de Octubre del 2010, se comisionó al Inspector Auxiliar de Trabajo, Sr. Dick Crosby Rubiños, para la realización de las actuaciones inspectivas con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Administrativa de Trabajo mediante la Resolución Directoral referida en el párrafo precedente; debiendo constituirse a la empresa el día 20 de Octubre del 2010 a horas 11:00 a.m.
3. Que, de fojas 104 a fojas 105 de autos corre el Informe Final de Actuaciones Inspectivas levantado por el Comisionado en el que ha verificado que la Empresa no ha dado cumplimiento a lo ordenado sobre reanudación de labores y pago de remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido.
4. Que, estando al incumplimiento advertido y haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución Directoral N° 091-2010-Gob.Reg.-DRTPE-PIURA-DPSC de fecha 02 de Julio de 2010, resulta procedente en aplicación del inciso e) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 046-89-TR, el cual resulta concordante con el numeral 3 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-TR, imponer sanción pecuniaria a la Empresa: **MANGI S.R.L.**

Por estas consideraciones de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y con las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 046-89-TR, Decreto Supremo N° 002-2006-TR y Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR.

**SE RESUELVE:**

**MULTAR** a la Empresa: **MANGI S.R.L.**, con RUC N° 20399202397, con la suma de S/. 3,600.00 (Tres Mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), en mérito a los fundamentos expuestos en la presente. La multa deberá abonarse en el Banco de la Nación de esta Región Piura, bajo el concepto de MULTAS – MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, Código N° 5665, Sistema Teleproceso, en el plazo de 24 horas de quedar consentida o firme la presente resolución, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- **HAGASE SABER.**- Firmado en original Abog. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director (e) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales.- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura.- Lo que notifico a Usted con arreglo a Ley.-

   
 Socorro Elizabeth Castillo Campos  
 Esp. Adm. I Direc. Prev. Sol. Cont. Lab  
 Dirección Regional de Trabajo y P.E. Piura